



Expediente: **056740236319**
 Radicado: **RE-00195-2024**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **22/01/2024** Hora: **09:12:31** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-1368-2020** del 16 de octubre del 2020, notificada vía correo electrónico el día 19 de octubre de 2020, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE** identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.524, actuando en calidad de propietaria y representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S**, con Nit. 900715404-6, y autorizada por la señora **SUSANA POSADA SANIN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.577.190, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-76118, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Lucia	FMI:	020-76118	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75	22	30.7	06	18
Punto de captación N°:				1				
Nombre Fuente:	Sin nombre			Coordenadas de la Fuente				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75	22	31.04	06	18
	usos			Caudal (L/s)				
1	Riego			0.019				
Total, caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre				0.019L/s				

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: "... 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva





verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. **1.1.** Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. **2.** Presentar el programa de uso y ahorro eficiente del agua PUEAA simplificado (F-TA84). **3.** Tramitar el permiso ambiental de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas (cultivo de aguacate) generadas en el predio, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. **4.** Implementar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro de agua ...”

2. Que mediante Auto **AU-03144-2023** del 23 de agosto del 2023, la Corporación le solicita unos **REQUERIMIENTOS** a la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE**, en calidad de propietaria y representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S**, y autorizada por la señora **SUSANA POSADA SANIN**, para que en el término de (30) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo de cumplimiento:

1. Presente ante Cornare el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto, y así, dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución RE-03530 del 13 de septiembre de 2022.

2. Ajuste la obra de captación y derivación de caudal de manera que garantice que el caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 0.019L/s.

3. Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-16428-2023** del 10 de octubre de 2023, la parte interesada, allega información con el fin de ser evaluado por funcionarios de la Corporación.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00085-2024** del 09 de enero del 2024, dentro del cual se formula las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Nombre del predio:	La Montana	FMI:	020-76118	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	22'	30.7 "	6°	18'	43.4 "	2343
Nombre Fuente:				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	22'	31.04 "	6°	18'	43.64 "	2330
Usos				Caudal (L/s.)						
				1		RIEGO				0.019
Total, caudal a otorgar de la Fuente				0.019 l/s						

Descripción del proyecto.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1

SA 159-1

CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

En la finca se realiza el cultivo de aguacates, La empresa Agropecuaria Las Acacias tiene en su momento 4 fincas (Las Acacias, La Montera, Coralina y La Montana) con sistema de cultivos para la producción de aguacates.

Respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-16428-2023 del 10/10/2023.

La parte interesada presenta Informe de avance de las actividades realizadas durante el año del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante Resolución RE-03530-2022, entre las actividades realizadas se desarrolló 9 jornadas de capacitación, 2 jornadas de limpieza del cauce y siembra, instalación del tanque tipo australiano, registro del agua lluvia presentada en parte del predio, ajuste y limpieza de la obra de captación donde se observó el micro medidor obstruido, realizando limpieza y mejora de la obra para garantizar su óptimo funcionamiento y elaboración de material visual para las capacitaciones realizadas.

No se presenta registros del micro medidor de caudal.

Respecto a los registros de consumo:

Actualmente no se tiene registro de los medidores, se lleva registro del agua consumida y esta es la que se pasa del tanque de almacenamiento a las estaciones de preparación de fumigación o fertilizantes (Tanques de 1.000 Litros) de aquí es bombeada al sistema de fumiducto, ubicados estratégicamente para permitir el fertirriego o fumigación del cultivo.

El interesado realiza registro del agua utilizada en la Finca La Montana con respecto a Fumigación y Fertirriego. Para La Montana presenta los siguientes registros:

MES	Fumigación (l)	Fertirriego (l)	Consumo (l/s)
enero	6000		0,0023
febrero			0,0
marzo	3000		0,0012
abril	3000	7295	0,0039
mayo	4000	8000	0,0046
junio	3000	7295	0,0039
julio	4000	8000	0,0046
agosto	4000	8000	0,0046
septiembre	3000	7295	0,0039
		Promedio	0,0032

Nota: Dado que no se tiene registros del caudal captado, se hace una comparación con el estimado de los registros del caudal consumido y el caudal otorgado

El promedio del caudal consumido en la finca La Montana fue de **0,0032 l/s** en los primeros 9 meses del año 2023, por debajo del caudal otorgado que es **0,019 l/s**.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1368 del 16 de octubre de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo segundo, 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	2023		X		El interesado implementa una obra de captación con micromedidor instalado a la salida de la obra. No ha sido posible garantizar que se derive el caudal otorgado.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03530 del 13 de septiembre de 2022					
Artículo segundo, REQUERIR para que anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.	2023	X			El interesado ha presentado el informe de avance de las actividades ejecutadas del PUEAA Aprobado.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03144-2023 del 23/8/2023.					
Artículo primero, 1. Presente ante Cornare el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto, y así, dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución RE-03530 del 13 de septiembre de 2022.	2023	X			El interesado ha presentado el informe de avance de las actividades ejecutadas del PUEAA Aprobado.
Artículo primero, 2. Ajuste la obra de captación y derivación de caudal de manera que garantice que el caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 0.019L/s.	2023		X		Aunque se realiza limpieza y mejoras en la estructura de la obra de captación que se tiene implementado, no se tiene la certeza del caudal captado por la obra
Artículo tercero, allegue los registros semanales del micromedidor instalado en la salida de la obra de captación, con el fin de comprobar que se garantiza la derivación del caudal otorgado, y así, poder aprobar la obra.	2023		X		Se realizó mantenimiento y limpieza de la obra de captación, al presentarse obstruido el paso por el micro medidor, de esta manera no se pudo realizar registros de dicho medidor.

26. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- Aunque el interesado tiene implementado una obra de captación (la cual es similar a los diseños entregados por la corporación) esta cuenta con micromedidor instalado a la salida de la obra, que estuvo obstruida, por lo cual no ha sido posible verificar que se garantice la derivación del caudal otorgado, puesto que se necesita registros periódicos del medidor para poder



calcular el caudal, de esta manera, no se da cumplimiento al artículo segundo ítem 1 de la Resolución 131-1368 del 16 de octubre de 2020.

- El interesado presenta el avance de las actividades ejecutadas del PUEAA, cumplimiento al artículo segundo de la Resolución RE-03530 del 13 de septiembre de 2022 y artículo primero del Auto AU-03144-2023 del 23/8/2023.
- Aunque se realiza limpieza y mejoras en la estructura de la obra de captación que se tiene implementado, no se tiene la certeza del caudal captado por la obra, incumpliendo de esta forma con el artículo primero ítem 2 del Auto AU-03144-2023 del 23/8/2023.
- La parte interesada manifiesta que se realizó mantenimiento y limpieza de la obra de captación, al presentarse obstruido el paso por el micro medidor, de esta manera no se pudo realizar registros de dicho medidor. Así, incumple con el artículo tercero del Auto AU-03144-2023 del 23/8/2023. (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el





suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado **IT-00085-2024 del 09 de enero del 2024**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado **CE-16428-2023** del 10 de octubre del 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el informe de avance de las actividades realizadas durante el año 2023, referente al Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua, aprobado mediante Resolución RE-03530-2022, información presentada mediante radicado **CE-16428-2023** del 10 de octubre del 2023, por la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE**, en calidad de propietaria y representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE**, en calidad de propietaria y representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S**, para que en un término de (60) días hábiles de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución con radicado N° **131-1368-2020** del 16 de octubre del 2020, en lo relacionado con:

1. Ajuste la obra de captación y derivación de caudal de manera que garantice que se capta el caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 0.019L/s.





2. Presente los registros semanales del micro medidor instalado en la salida de la obra de captación, con el fin de comprobar que se garantiza la derivación del caudal otorgado, y así, poder aprobar la obra.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE**, en calidad de propietaria y representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S.**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas mediante la Resolución con radicado N° 131-1368 del 16 de octubre de 2020, Resolución RE-03530 del 13 de septiembre de 2022 y Auto AU-03144-2023 del 23 de agosto 8 del 2023.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE**, en calidad de propietaria y representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S.**

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740236319

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Abogada/ Ximena Osorio. Fecha: 15/01/2024

Técnico: Alexis Quintero – CV-IEDI-202-2023.

